

**REGLAMENTO DE ORNATOS, PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE
TANTOYUCA, VERACRUZ**

TÍTULO ÚNICO

Del Régimen Jurídico de los Parques, Jardines y Áreas Verdes del Municipio

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Tantoyuca, Veracruz, y tiene por objeto regular la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y espacios de ornato de propiedad municipal o destinados al uso común, así como establecer reglas para su uso, preservación y mantenimiento.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por áreas verdes y espacios de ornato aquellos parques, jardines, plazas públicas, camellones, gloriets, fuentes, monumentos, banquetas ajardinadas, unidades deportivas y demás espacios análogos destinados al esparcimiento, la convivencia, la mejora del paisaje urbano y la protección ambiental.

Artículo 2. Para el cumplimiento de las funciones que la ley confiere al Ayuntamiento en materia de servicios públicos municipales, la Administración Pública Municipal contará con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de la cual dependerá jerárquicamente el Departamento de Mantenimiento de Parques y Jardines.

Este Departamento estará a cargo del mantenimiento, limpieza, poda, reforestación, riego y ornato de dichos espacios, así como de la atención de reportes ciudadanos relacionados con parques, jardines y áreas verdes.

Artículo 3. La aplicación e interpretación administrativa del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos Municipales y del Departamento de Mantenimiento de Parques y Jardines, sin perjuicio de las atribuciones que este ordenamiento confiera a otras autoridades municipales.

En lo no previsto por este Reglamento se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Área verde: A toda superficie que presenta en su composición árboles, pasto, arbustos o plantas ornamentales;
- II. Arbusto: A la planta leñosa de menor porte que un árbol con una altura máxima de tres metros en su mayor punto de desarrollo;
- III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tantoyuca, Veracruz;
- IV. Código: Al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Comisión Edilicia: A la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines del Ayuntamiento;



- VI. Departamento: Al Departamento de Mantenimiento de Parques y Jardines adscrito a la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento;
- VII. Dirección: A la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz;
- VIII. Forestar: A poblar un terreno con plantas forestales o especies vegetales apropiadas;
- IX. Municipio: Al Municipio de Tantoyuca, Veracruz;
- X. Podar: A la acción de cortar y retirar ramas secas, dañadas o superfluas de árboles y otras plantas, para conservar su salud, seguridad o forma;
- XI. Reforestar: A repoblar un terreno con plantas forestales o especies vegetales apropiadas;
- XII. Seto: A la especie vegetal utilizada para delimitar algún área, principalmente ajardinada; y
- XIII. Talar: A derribar total o parcialmente un árbol mediante corte, conforme a autorización y dictamen técnico.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se entienden como bienes públicos de uso común, en esta materia a los siguientes:

- I. Parques;
- II. Jardines públicos;
- III. Plazas públicas;
- IV. Camellones;
- V. Glorietas;
- VI. Fuentes ubicadas en espacios públicos;
- VII. Monumentos y sus áreas ajardinadas;
- VIII. Unidades y campos deportivos en lo relativo a sus áreas verdes; y
- IX. Vías públicas, en lo relativo a banquetas ajardinadas, áreas de servidumbre y demás espacios con vegetación.

CAPÍTULO II

De las Autoridades y sus Atribuciones

Artículo 6. La aplicación del presente Reglamento compete:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. A la persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. A la persona edil integrante del Cabildo que presida la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines;
- IV. A la Dirección de Servicios Públicos Municipales; y
- V. Al Departamento de Mantenimiento de Parques y Jardines.



Artículo 7. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de áreas verdes, forestación, reforestación y ornato urbano, además de las que le confieran otras disposiciones legales aplicables:

- I. Aprobar, reformar y adicionar el presente Reglamento;
- II. Establecer y, en su caso, aprobar los Programas Municipales de Forestación, Reforestación y Ornato;
- III. Conservar, preservar y restaurar los parques, jardines y demás áreas verdes municipales;
- IV. Autorizar en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el mantenimiento, forestación, reforestación y embellecimiento de los bienes públicos de uso común;
- V. Fomentar la participación ciudadana en las labores de conservación, mantenimiento y mejora de las áreas verdes; y
- VI. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 8. Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, en materia de áreas verdes, forestación, reforestación y ornato urbano, además de las que le confieran otras disposiciones legales aplicables:

- I. Vigilar el adecuado funcionamiento, coordinación y desempeño de la Dirección y del Departamento, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Instruir a la Dirección la ejecución de acciones necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento;
- III. Impulsar acciones de coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Solicitar a la Dirección y al Departamento informes, reportes y evaluaciones relacionados con la materia;
- V. Celebrar los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos que correspondan al Ayuntamiento en relación con la materia objeto de este Reglamento; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de la legislación aplicable y de los acuerdos de Cabildo.

Artículo 9. Son atribuciones de la persona titular de la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines, en materia de áreas verdes, forestación, reforestación y ornato urbano, además de las que le confieran otras disposiciones legales aplicables:

- I. Proponer al Ayuntamiento la declaratoria o reconocimiento de espacios públicos que deban ser considerados como parques, jardines o áreas verdes municipales;
- II. Dar seguimiento y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, en coordinación con la Dirección y el Departamento;
- III. Promover la participación social mediante asociaciones, patronatos o comités vecinales que contribuyan al mantenimiento, embellecimiento y conservación de áreas verdes; y



- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección, en materia de áreas verdes, forestación, reforestación y ornato urbano, además de las que le confieran otras disposiciones legales aplicables:

- I. Dirigir, supervisar y evaluar, a través del Departamento, la ejecución de las acciones relacionadas con la conservación, mantenimiento y mejoramiento de parques, jardines, camellones y demás áreas verdes municipales;
- II. Coordinar, por conducto del Departamento, las acciones que se realicen con autoridades municipales, estatales o federales en materia de áreas verdes, forestación, reforestación, protección ambiental y ornato urbano, especialmente cuando se involucren especies protegidas, vegetación sujeta a regulación especial o materias cuya competencia corresponda a otros órdenes de gobierno;
- III. Supervisar que el Departamento elabore los dictámenes técnicos en materia de poda, trasplante o tala de árboles ubicados en bienes públicos de uso común cuando representen riesgo para la población, la infraestructura urbana o el equilibrio ecológico y ejecutar las acciones autorizadas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. Supervisar, a través del Departamento, la conservación de las arboledas de alineamiento urbano y las acciones de forestación y reforestación que se realicen en los espacios públicos del municipio;
- V. Instruir al Departamento la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento; y
- VI. Las demás que se deriven del presente Reglamento, de la legislación aplicable y de los acuerdos de Cabildo.

Artículo 11. Son atribuciones y obligaciones del Departamento, además de las que le confieran otras disposiciones legales aplicables:

- I. Ejecutar y vigilar el manejo técnico y sustentable del arbolado urbano y de las áreas verdes del Municipio;
- II. Atender, registrar y dar seguimiento a las solicitudes, reportes y quejas ciudadanas relacionadas con parques, jardines y demás áreas verdes;
- III. Llevar y actualizar el padrón de superficies destinadas a áreas verdes municipales;
- IV. Elaborar los dictámenes técnicos en materia de poda, trasplante, o tala de árboles ubicados en bienes públicos de uso común, conforme a criterios de seguridad, sanidad vegetal y protección ambiental, y ejecutar las acciones autorizadas por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Implementar programas operativos permanentes de conservación, mantenimiento y rehabilitación de parques, jardines y áreas verdes;



- VI. Supervisar las labores de limpieza, riego, poda, reposición y cuidado de plantas y árboles en los espacios públicos del municipio;
- VII. Informar periódicamente a la Dirección sobre el estado que guardan los parques, jardines y áreas verdes a su cargo;
- VIII. Coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades ambientales municipales, estatales y federales competentes cuando las acciones relacionadas con poda, tala, trasplante, forestación, reforestación o mantenimiento de áreas verdes involucren especies protegidas, vegetación sujeta a regulación especial, riesgos ecológicos o materias reguladas por otros órdenes de gobierno;
- IX. Practicar, por conducto del personal debidamente habilitado y previa orden escrita de la autoridad competente, visitas de inspección, verificación y vigilancia para constatar el cumplimiento del presente Reglamento;
- X. Levantar actas circunstanciadas, informes técnicos, constancias y demás documentación derivada de las visitas de inspección o de hechos detectados en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Detectar presuntas infracciones y remitir la documentación correspondiente a la autoridad administrativa competente para la substanciación del procedimiento administrativo respectivo; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por la Dirección y las que se deriven del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

Del Uso y Conservación de los Parques, Jardines y Áreas Verdes

Artículo 12. Son derechos de las personas usuarias de las áreas verdes municipales:

- I. Utilizar los parques y jardines públicos para la realización de actividades cívicas, culturales, deportivas o artísticas de carácter no lucrativo, respetando el orden público y la conservación del lugar;
- II. Utilizar los parques y jardines públicos como espacios de recreación y esparcimiento que fomenten la convivencia e integración familiar; y
- III. Los demás que les confieran el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13. Es obligación de la población contribuir al cuidado y conservación de los parques, jardines y áreas verdes municipales, absteniéndose de realizar conductas que deterioren la vegetación, el mobiliario urbano o la infraestructura de dichos espacios.

Artículo 14. Todas las personas habitantes y visitantes del Municipio deberán cuidar y respetar los parques, jardines y áreas verdes, incluyendo las especies vegetales, instalaciones, juegos, bancas, luminarias, monumentos, fuentes y demás equipamiento existente.

Artículo 15. A las personas usuarias de los parques, jardines y áreas verdes municipales se les prohíbe:



- I. Dañar, cortar, arrancar, mutilar o maltratar árboles, arbustos, setos, césped, flores o cualquier especie vegetal existente en bienes públicos de uso común;
- II. Realizar fogatas, quemas o cualquier forma de incineración de residuos en parques, jardines o áreas verdes;
- III. Depositar, arrojar o abandonar basura, escombros u otros residuos en lugares no autorizados dentro de parques, jardines o áreas verdes;
- IV. Introducir o circular con vehículos automotores, motocicletas o cualquier otro vehículo motorizado en áreas verdes, salvo cuando se trate de vehículos destinados a servicios públicos, emergencias o labores de mantenimiento autorizadas;
- V. Pintar, rayar, dañar o deteriorar monumentos, bancas, juegos infantiles, señalética, luminarias, fuentes o cualquier otra infraestructura existente en parques, jardines o áreas verdes;
- VI. Colocar propaganda, anuncios, estructuras, instalaciones o cualquier tipo de objeto sin autorización de la autoridad municipal competente;
- VII. Extraer tierra, piedra, vegetación u otros materiales de parques, jardines o áreas verdes;
- VIII. Realizar la poda, desrame, trasplante, derribo o retiro de árboles sin autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente; y
- IX. Realizar cualquier otra conducta u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y cause deterioro a los espacios públicos destinados a parques, jardines o áreas verdes.

Artículo 16. La realización de eventos, actividades con fines de lucro, así como la instalación de puestos o el ejercicio de comercio ambulante en parques, jardines o plazas públicas, requerirá autorización previa de la autoridad municipal competente, conforme a las disposiciones municipales aplicables.

Artículo 17. La Dirección y el Departamento promoverán la participación ciudadana en el cuidado, conservación y mejoramiento de los parques, jardines y áreas verdes, mediante la integración de comités vecinales, patronatos o esquemas de adopción de áreas verdes, en coordinación con la Comisión Edilicia de Ornato, Parques y Jardines, sin que ello implique transferencia de propiedad ni exención de la vigilancia municipal.

CAPÍTULO IV

De la Forestación y Reforestación

Artículo 18. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección y del Departamento, promoverá programas permanentes de forestación y reforestación en espacios públicos del Municipio, privilegiando el uso de especies nativas o adaptadas a la región, así como criterios de seguridad, accesibilidad y protección de la infraestructura urbana.

Artículo 19. La selección de especies y de los sitios de plantación se realizará con base en criterios técnicos, procurando evitar afectaciones a redes de agua potable, drenaje, electricidad, telecomunicaciones, banquetas, pavimentos y demás infraestructura urbana.



Artículo 20. La plantación de árboles o de cualquier especie vegetal en bienes públicos de uso común por parte de particulares requerirá dictamen técnico previo del Departamento y, en su caso, autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, a fin de asegurar su compatibilidad con el entorno urbano, la seguridad pública, la protección ambiental y la adecuada conservación del arbolado.

Artículo 21. El Departamento podrá organizar campañas comunitarias de forestación, reforestación y educación ambiental, coordinándose con instituciones educativas, organizaciones sociales y ciudadanía en general, conforme a la disponibilidad presupuestal y operativa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

De la Poda y Tala de Árboles

Artículo 22. La poda, desrame, trasplante o tala de árboles ubicados en bienes públicos de uso común sólo podrá realizarse previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, con base en el dictamen técnico emitido por el Departamento.

Artículo 23. La tala procederá únicamente cuando el árbol represente riesgo para la población o la infraestructura, haya concluido su vida útil, presente daño irreversible o exista causa justificada determinada mediante dictamen técnico.

Artículo 24. Las personas particulares deberán solicitar autorización para la poda o tala de árboles ubicados frente a sus predios cuando éstos se encuentren en área pública o afecten bienes de uso común.

Artículo 25. En casos de riesgo inminente por caída o colapso de árboles derivado de fenómenos naturales, accidentes o emergencias, el Departamento podrá ejecutar acciones inmediatas de mitigación, debiendo documentarlas y reportarlas a la Dirección, y esta, a su vez, a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 26. Cuando se autorice tala, el Departamento podrá imponer como medida compensatoria la reposición o plantación de árboles, conforme a criterios técnicos y a la capacidad del sitio.

Artículo 27. Para efectos operativos, la poda podrá clasificarse como:

- I. Poda de formación;
- II. Poda de saneamiento;
- III. Poda estética o de conservación;
- IV. Poda de rejuvenecimiento; y
- V. Poda drástica o mutilación.

La poda drástica o mutilación se considera de carácter excepcional y sólo procederá por razones de seguridad, emergencia o dictamen técnico que justifique su necesidad, previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

Artículo 28. La solicitud de autorización para poda, trasplante o tala presentada por particulares deberá formularse por escrito ante el Departamento y contener, por lo menos:

- I. Nombre y domicilio de la persona solicitante;



- II. Ubicación precisa del árbol o vegetación (calle, número, colonia o referencias);
- III. Motivo de la solicitud y, en su caso, descripción del riesgo;
- IV. Datos de contacto para la verificación; y
- V. Medios de prueba disponibles, tales como fotografías.

Recibida la solicitud, el Departamento realizará la inspección, emitirá el dictamen técnico debidamente fundado y motivado, y lo remitirá a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente para que esta resuelva sobre la autorización o negativa dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, notificándolo a la persona solicitante.

El dictamen técnico deberá contener, cuando menos:

- I. La identificación y ubicación del árbol o vegetación objeto de análisis;
- II. La descripción física, estructural y fitosanitaria del ejemplar;
- III. La valoración del riesgo, afectación o condición que motive la solicitud;
- IV. La determinación técnica sobre la procedencia o improcedencia de la poda, trasplante o tala;
- V. Las medidas de mitigación, compensación o reposición vegetal que, en su caso, resulten procedentes; y
- VI. Nombre, cargo y firma de la persona servidora pública responsable de su elaboración.

Una vez emitida la autorización correspondiente por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, las acciones de poda, trasplante o tala serán ejecutadas por el Departamento conforme al dictamen técnico y a las condiciones establecidas en la autorización respectiva.

Cuando la poda, trasplante o tala sea ejecutada por el Ayuntamiento a solicitud de particulares, los derechos que, en su caso, correspondan se cubrirán conforme a la Ley de Ingresos del Municipio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29. El producto de las podas o derribos realizados en bienes públicos de uso común será propiedad del Ayuntamiento. Cuando se trate de acciones autorizadas en predios particulares, se estará a lo que determine la autorización respectiva emitida por la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, atendiendo a criterios de seguridad y orden público.

CAPÍTULO VI

De las Infracciones, Sanciones y Procedimiento

Artículo 30. Constituyen infracciones al presente Reglamento:

- I. Dañar, destruir, cortar, arrancar o maltratar vegetación en parques, jardines o áreas verdes municipales;
- II. Realizar poda, trasplante o tala de árboles en bienes de uso común sin autorización;
- III. Dañar o destruir mobiliario urbano, juegos, luminarias, fuentes, monumentos o infraestructura en parques y áreas verdes;



- IV. Depositar residuos, escombros o sustancias contaminantes en parques, jardines o áreas verdes;
- V. Introducir vehículos motorizados en áreas verdes sin autorización;
- VI. Colocar propaganda, anuncios o estructuras sin autorización;
- VII. Realizar quemas o fogatas en espacios públicos de ornato;
- VIII. Aplicar sustancias químicas, combustibles, solventes, cal, cemento o cualquier otro material que cause daño, deterioro o afectación a árboles, áreas verdes, jardineras, parques o elementos de ornato municipal;
- IX. Realizar podas severas, derribos, trasplantes o cualquier intervención en árboles ubicados en bienes de uso común sin autorización emitida por la autoridad municipal competente;
- X. Obstruir, destruir o alterar sistemas de riego, protección vegetal, jardineras, cercos o infraestructura destinada al mantenimiento de parques, jardines y áreas verdes;
- XI. Cualquier otra conducta u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 31. Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán con multa, la cual se impondrá en Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a lo siguiente:

- I. De 5 a 20 UMA cuando se trate de arrojar basura o residuos en parques o áreas verdes, pisar o deteriorar áreas verdes, introducir vehículos o realizar actividades no autorizadas que ocasionen afectaciones menores;
- II. De 20 a 50 UMA cuando se trate de dañar árboles, plantas, césped, vegetación ornamental, realizar podas sin autorización, o colocar anuncios, amarras, cables, estructuras u objetos que afecten o dañen el arbolado o la vegetación; y
- III. De 50 a 100 UMA cuando se trate de talar o derribar árboles en bienes de uso común sin autorización, provocar daño grave o destrucción de áreas verdes, o reincidir en infracciones previstas en el presente Reglamento.

La substanciación del procedimiento administrativo, la calificación de infracciones y la imposición de sanciones previstas en el presente Reglamento corresponderán a la Dirección, previa integración del expediente respectivo y con observancia del derecho de audiencia y debido proceso.

Artículo 32. Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se cometió, los daños ocasionados y, en su caso, la reincidencia.

Para la individualización de la sanción, la autoridad administrativa deberá considerar la gravedad de la conducta, la afectación ocasionada a parques, jardines, árboles, áreas verdes o elementos de ornato, el riesgo generado para la seguridad, salud o equilibrio ambiental, la intencionalidad o negligencia de la conducta, la reincidencia, la capacidad económica de la persona infractora; y la posibilidad de restauración o reparación del daño ocasionado.

Artículo 33. Independientemente de la multa impuesta, la Dirección podrá ordenar la reparación del daño y, en su caso, la reposición de árboles, plantas o áreas verdes afectadas, conforme al dictamen técnico que se emita al efecto.



Cuando se derribe un árbol sin autorización, la reposición será de tres a cinco árboles de especie adecuada determinada por el Departamento, atendiendo a la viabilidad del sitio.

La reposición deberá realizarse preferentemente con especies nativas o compatibles con el entorno urbano y en condiciones técnicas que permitan su adecuada adaptación y supervivencia.

La autoridad administrativa competente establecerá en la resolución correspondiente los plazos y condiciones para el cumplimiento de las medidas de reparación, reposición, reforestación o compensación ambiental.

El Departamento supervisará el cumplimiento de dichas medidas, pudiendo realizar visitas de verificación y requerir la información o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

Asimismo, podrá realizar visitas de seguimiento posteriores para verificar la supervivencia y adecuado estado fitosanitario de los ejemplares plantados.

Cuando la persona obligada incumpla total o parcialmente las medidas ordenadas, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas de manera subsidiaria, con cargo a la persona infractora, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 34. Cuando el personal adscrito al Departamento, en el ejercicio de sus funciones, detecte una posible infracción al presente Reglamento, levantará acta circunstanciada, dejando copia a la persona interesada.

Artículo 35. El acta circunstanciada deberá contener la siguiente información:

- I. Nombre, cargo y adscripción de la persona servidora pública que practique la diligencia;
- II. Nombre o denominación de la persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, el carácter con el que interviene;
- III. Fecha, hora y lugar de la diligencia;
- IV. Descripción circunstanciada de los hechos u omisiones que constituyan la posible infracción;
- V. Nombre y datos de identificación de testigos, en su caso;
- VI. Manifestaciones que formule la persona con quien se entienda la diligencia; y
- VII. Nombre y firma de quienes intervengan. En caso de negativa a firmar, se hará constar dicha circunstancia.

Artículo 36. Cuando exista riesgo inminente de daño a las personas, áreas verdes, arbolado urbano, bienes públicos, infraestructura urbana o al equilibrio ambiental, la Dirección, por conducto del Departamento, podrá ejecutar de manera inmediata las medidas preventivas y de seguridad necesarias para mitigar o eliminar el riesgo detectado.

Las medidas de seguridad podrán consistir en:

- I. Acordonamiento o restricción temporal del área afectada;
- II. Retiro, poda, aseguramiento o derribo emergente de árboles, ramas o vegetación que representen peligro;



- III. Suspensión inmediata de actividades que generen riesgo o daño;
- IV. Retiro de objetos, estructuras, instalaciones o materiales que afecten áreas verdes o infraestructura pública; y
- V. Las demás acciones indispensables para proteger la seguridad pública, la integridad de las personas y la conservación de los bienes municipales.

Las medidas previstas en el presente artículo tendrán carácter preventivo y provisional, y deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 37. Una vez recibida el acta circunstanciada, la Dirección iniciará el procedimiento administrativo correspondiente. Se notificará a la persona presuntamente infractora el contenido del acta y los hechos que se le imputan, otorgándole un plazo de tres días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

La admisión, preparación, desahogo y valoración de pruebas, así como las notificaciones, términos, plazos y demás formalidades del procedimiento administrativo, se sujetarán a lo previsto en el presente Reglamento y, de manera supletoria, al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

El Departamento únicamente realizará funciones de inspección, vigilancia, levantamiento de actas, elaboración de dictámenes técnicos y remisión de expedientes a la Dirección.

Transcurrido el plazo señalado, y una vez valoradas las manifestaciones y pruebas, la Dirección emitirá la resolución administrativa que corresponda, debidamente fundada y motivada, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

La resolución deberá contener la determinación sobre la existencia o inexistencia de la infracción, las sanciones o medidas aplicables, los medios de defensa procedentes y los plazos para su interposición, conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

El silencio de la autoridad administrativa no se entenderá como autorización ni resolución favorable respecto de las solicitudes o procedimientos previstos en el presente Reglamento.

En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VII

De los Medios de Impugnación

Artículo 38. Contra los actos y resoluciones administrativas dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento procederán los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en los términos, plazos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá efectos a los tres días de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.



Artículo Segundo. Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Reglamento, quedando sin efectos cualesquiera acuerdos, circulares, lineamientos, instructivos o disposiciones administrativas emitidas con anterioridad en la materia que regula este ordenamiento.

Artículo Tercero. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán su substanciación y resolución conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

Artículo Cuarto. La interpretación del presente Reglamento, así como lo no previsto en este Reglamento será competencia del Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones.

